

28
Stephanie J.
R. FOLIOS (2)

Señor:
Juez Setenta y Dos (72) Civil Municipal de Bogotá,
Convertido Transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Bogotá.
E. S. D.

Referencia:	Proceso EJECUTIVO No. 2019-00-823-00
De:	ALUMINIOS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S. 900.030.591-4
Contra:	VIDRIOS Y PUERTAS GARCIA S.A.S. NIT 901084714-9

Asunto: : RECURSO DE REPOSICION

OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la sociedad AGRUPACION JURIDICA DE COBRANZAS SAS, en el proceso de la referencia, dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICION** contra: el auto de fecha 9 de julio de 2020, por los siguientes argumentos, que expongo a continuación:

1.- RECURSO EN TIEMPO

El presente recurso lo presento en el término de la ejecutoria, es decir, hoy 15 de julio de 2020 y de acuerdo a la ejecutoria del auto referido.

2.- PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente: "Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen" (Negrillas fuera del texto)

Lo anterior indica claramente que el presente recurso de REPOSICION es procedente, y, por ende, se le debe dar el trámite correspondiente.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis reparos en los siguientes términos:

1. En el auto mediante el cual el Despacho profirió la orden de apremio, se incurrió en un yerro referente al número de uno de los cheques que se aportaron a la demanda como títulos valores.
2. Dentro del término de ejecutoria del Mandamiento de pago, interpose Recurso de Reposición, para que se corrigiera el error y así lo hizo el Despacho, de acuerdo al auto proveído de fecha 21 de agosto de 2019.
3. De acuerdo al correo electrónico enviado por el juzgado, a mi correo electrónico olorvi2011@hotmail.com, se nos comunica a las partes, que el proceso de la referencia cumple con los requisitos para dictar sentencia anticipada, y como consecuencia de ello en los siguientes días de recibir el comunicado, (21 mayo de 2020), se publicarían los estados de sentencias anticipadas, que serán notificadas a los correos de las partes.

4. El auto calendarado 9 de julio de 2020, en el primer párrafo hace alusión a un título diferente a los que se están ejecutando, ya que no es un pagare sino dos cheques, además se ordena corregir el valor del título y hace alusión a un cheque número 1373016, por la suma de \$8.000.000.

Lo anterior para indicar:

- Que el Despacho de acuerdo a la actuación procesal, debe proferir el auto de seguir adelante, teniendo en cuenta el comunicado que nos fue enviado a través de los correos electrónicos a las partes.

4.- SOLICITUD

Solicito respetuosamente a este Despacho, se sirva revocar en su integridad el auto de fecha 9 de julio de 2020, pues de omitir esta solicitud, estaríamos retrocediendo ya que lo resuelto en este auto, con anterioridad el despacho lo enmendó.

Del señor Juez,

Atentamente:



OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS
C. C. No. 51.633.384 de Bogotá.
T.P. No. 251.488 del C. S. de la J.

Recurso de Reposición

Olinda Ordoñez Villalobos <olorvi2011@hotmail.com>

Mié 15/07/2020 3:09 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (238 KB)

Recurso Memorial..pdf;

Buenas tardes, por favor me confirma el recibido del memorial.

Atentamente:

Olinda Ordoñez Villalobos.

Apoderado.

Cel 3108585538

De: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de mayo de 2020 6:53 p. m.

Para: aluestructuras@mansercom.com <aluestructuras@mansercom.com>; olorvi2011@hotmail.com <olorvi2011@hotmail.com>; vidriosypuertasgarcia@hotmail.com <vidriosypuertasgarcia@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION ESTADOS VIRTUALES 2019-0823

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Veinte (20) de Mayo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 176

Señores

ALUMINIOS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA

OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS

VIDRIOS Y PUERTAS GARCIA SAS

RICARDO GARCIA SARMIENTO

WILLIAM GARCIA

aluestructuras@mansercom.com

olorvi2011@hotmail.com

vidriosypuertasgarcia@hotmail.com

Ciudad.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular 11001400307220190823
DEMANDANTE: ALUMINIOS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS
ACCIONADO: VIDRIOS Y PUERTAS GARCIA SAS

Comunico a usted que este Juzgado, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de Mayo del año 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual en el artículo 7 se dispuso la excepción a la suspensión de términos en materia civil, en el cual se hace mención a la emisión de sentencias anticipadas en primera y única instancia, las cuales se adelantaran de manera virtual.

Una vez verificado el expediente se pudo observar que el proceso de la referencia el cual ustedes actúan, cumple con los requisitos para dictar sentencia anticipada.

Por lo anterior me permito informarle que en los próximos días se publicará estado de sentencias anticipadas, providencia que le será notificada a los correos electrónicos suministrados como de notificaciones en el escrito de la demanda.

Agradezco me confirmen recibido de la presente comunicación.

Cordialmente,

Colombia
Poder Publico
SESENTA Y DOS CIVIL
DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

11 8 SET. 2020 En la fecha y a la hora
los 8. A.M. se fijó en lista el presente proo
por el término legal conforme al art. 319 CGP
Recibo Reposición
Del C. De P. Civil, para efectos de lo establecido en el art. 319 CGP
comienza a correr el 21 SET. 2020 ver
el 23 SEP. 2020 a las 10 de la mañana.

[Signature]